



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.4.2013
COM(2013) 174 final

2013/0092 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación causada por buques y la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2013) 101 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

En 2004, se encomendó a la Agencia Europea de Seguridad Marítima («la Agencia» o «la AESM»), creada en 2002¹, una serie de tareas en el ámbito de la lucha contra la contaminación marina². Habida cuenta del carácter a largo plazo de la responsabilidad de la Agencia en la lucha contra la contaminación, sus tareas podrán llevarse a cabo con eficacia y rigor si se dispone de la adecuada seguridad financiera por medio de un compromiso plurianual. Por consiguiente, en 2006, el legislador de la UE estableció una financiación plurianual para la actuación de la Agencia en el ámbito de la lucha contra la contaminación causada por buques en el período comprendido entre 2007 y 2013³. La presente propuesta legislativa tiene como objetivo prorrogar la financiación plurianual durante el período comprendido entre 2014 y 2020, en el marco de las nuevas perspectivas financieras⁴.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROPUESTA

2.1. Contexto

La Agencia fue creada en 2002, a raíz del grave accidente marítimo del petrolero Erika ocurrido en diciembre de 1999, que provocó importantes vertidos de hidrocarburos. En vista del vertido de hidrocarburos causado por el accidente del petrolero Prestige en noviembre de 2002, se encomendó a la Agencia una serie de tareas y obligaciones específicas en el ámbito de la lucha contra la contaminación causada por buques. La Agencia adoptó, en octubre de 2004, un plan de acción para la preparación y la lucha contra la contaminación por hidrocarburos (denominado en lo sucesivo «el plan de acción de hidrocarburos»). En junio de 2007, se adoptó un segundo plan de acción para la preparación y lucha contra la contaminación por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (denominado en lo sucesivo «el plan de acción de SNPP»)⁵. El Consejo de Administración de la AESM actualiza ambos planes de acción como parte de los programas de trabajo anuales de la Agencia.

En marzo de 2010, el Consejo de Administración aprobó una estrategia a cinco años⁶, que incluye dos temas pertinentes para la lucha contra la contaminación causada por buques. En primer lugar, el tema 8 desarrolla la función de la AESM en materia de vertidos ilegales por buques (cuestiones relativas al control de las obligaciones y refuerzo adicional de

¹ Reglamento (CE) n° 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

² Reglamento (CE) n° 724/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004 (DO L 129 de 31.4.2004, p. 1).

³ Reglamento (CE) n° 2038/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación por los buques, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002 (DO L 394 de 30.12.2006, p. 1; véase también la corrección de errores en el DO L 30 de 3.2.2007, p. 12).

⁴ «Un presupuesto para Europa 2020», COM(2011) 500 y COM(2011) 398, ambas de fecha 29.6.2011.

⁵ Ambos planes de acción figuran en el sitio web de la AESM en la siguiente dirección:
<http://www.emsa.europa.eu/opr-documents/action-plans.html>

⁶ El documento puede consultarse en el sitio web de la AESM en la siguiente dirección:
<http://www.emsa.europa.eu/documents/item/145-emsa-5-year-strategy.html>

CleanSeaNet mediante la integración de información sobre la posición de los buques). En segundo lugar, el tema 12 trata de la preparación y la lucha contra la contaminación marina.

Por último, la Comisión propuso, en octubre de 2010, una modificación del Reglamento relativo a la AESM, que, entre otras cosas, prevé una ampliación explícita de las actividades de lucha contra la contaminación, con el fin de abarcar los accidentes en instalaciones de hidrocarburos y de gas en alta mar⁷. La presente propuesta sugiere, además, que se amplíe la ayuda de la AESM, incluidas las actividades de lucha contra la contaminación, a los países vecinos de la UE. En abril de 2012, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo sobre la propuesta, y, por otro lado, el Reglamento adoptado en enero de 2013⁸ confirma las disposiciones antes citadas.

2.2. Tareas desempeñadas actualmente por la AESM en el ámbito de la lucha contra la contaminación

De conformidad con el Reglamento (CE) n° 2038/2006 y la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques⁹, las tres principales tareas de la Agencia en el ámbito de la lucha contra la contaminación causada por buques son las siguientes:

a) Asistencia operativa a los Estados miembros

La Agencia ofrece una red de buques de apoyo equipados para la lucha contra los vertidos de hidrocarburos para incrementar la capacidad de respuesta de los Estados miembros, en caso de que se vean afectados por una marea negra. También dispone de un servicio de detección y seguimiento por satélite de los vertidos de hidrocarburos, conocido como «CleanSeaNet», y facilita información sobre los vertidos de sustancias químicas a través de la red «MAR-ICE». Los Estados ribereños afectados pueden solicitar la intervención de los buques equipados para la lucha contra los vertidos de hidrocarburos a través del Mecanismo Comunitario de Protección Civil¹⁰. Se está llevando a cabo la integración progresiva con los mecanismos de intervención de los Estados miembros a través de la participación periódica en ejercicios nacionales y regionales.

b) Cooperación y coordinación

La Agencia funciona como punto de enlace con expertos en la lucha contra la contaminación de los Estados miembros, así como con acuerdos regionales en vigor y con la Organización Marítima Internacional (OMI).

c) Información

La Agencia recopila, analiza y difunde información sobre las mejores prácticas, técnicas e innovación en el ámbito de la lucha contra la contaminación marina.

⁷ COM(2010) 611 de 28.10.2010.

⁸ Reglamento (UE) n° 100/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 39 de 9.2.2013, p. 30).

⁹ Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11).

¹⁰ Decisión 2007/779/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece un Mecanismo Comunitario de Protección Civil (DO L 314 de 1.12.2007, p. 9).

Resumen de las prestaciones (2007 – septiembre de 2012)

A continuación se indican el principal servicio de preparación y lucha contra la contaminación marina de la AESM y las prestaciones que se han conseguido a través del marco de financiación plurianual ya existente.

Red de buques de apoyo equipados para la lucha contra los vertidos de hidrocarburos:

Están actualmente vigentes 16 contratos que ofrecen cobertura a todas las cuencas marinas regionales de la Unión Europea.

Se pueden movilizar de forma simultánea y están listos para hacerse a la mar en 24 horas 18 buques con una capacidad media de almacenamiento de hidrocarburos recuperados de aproximadamente 3 500 m³.

Los buques de la AESM han participado en 36 ejercicios operativos internacionales (transfronterizos) desde 2007.

La participación en ejercicios facilita la integración entre los servicios de la AESM y los mecanismos de intervención de los Estados miembros.

CleanSeaNet			
Se han obtenido más de 12 000 imágenes por satélite desde que se puso en marcha el servicio en abril de 2007, con una media de más de 2 000 imágenes al año.		Han sido objeto de control más de 1 000 millones de km ² .	Los Estados miembros confirman la existencia de unos 200 vertidos ilegales al año, a raíz de la vigilancia sobre el terreno.
Intervención en caso de incidente			
Se ha recurrido a los servicios de lucha contra la contaminación de la AESM en un total de 25 incidentes desde 2007. La ayuda de emergencia a los Estados ribereños afectados incluye lo siguiente: buques equipados para la lucha contra la contaminación, imágenes por satélite, activación de «MAR-ICE» y asistencia especializada sobre el terreno.		La ayuda de emergencia incluye cuatro movilizaciones de buques equipados para la lucha contra la contaminación en Europa.	La ayuda de emergencia incluye una intervención de ayuda con equipos a los Estados Unidos con motivo del incidente de la plataforma petrolífera <i>Deepwater Horizon</i> .
Mejores prácticas: Desarrollo y fomento			
La AESM ha organizado 20 reuniones y seminarios de expertos (además de las sesiones de formación periódicas sobre CleanSeaNet para funcionarios de los Estados miembros o reuniones con operadores de buques de la red.)	Publicación de siete inventarios sobre distintos aspectos de la política y capacidad de los Estados miembros en materia de preparación y lucha contra la contaminación.	Gestión del programa de intercambio de funcionarios «EMPOLLEX», que ha facilitado el intercambio de 21 expertos entre los Estados miembros desde su creación en junio de 2008.	Desarrollo de un instrumento único de decisión de intervención para la aplicación de agentes de dispersión durante un incidente. Estudios específicos coordinados, en su caso (por ejemplo, estudio sobre las instalaciones de vertido, estudio sobre la seguridad de las plataformas: desarrollo de requisitos aplicables a los buques que intervienen en condiciones atmosféricas peligrosas)

2.3. Tareas futuras

Tal como se ha explicado anteriormente, con la entrada en vigor, en enero de 2013, de las modificaciones del Reglamento por el que se crea la AESM, se encomendó a esta las siguientes tareas nuevas en el ámbito de la lucha contra la contaminación:

- a) las actividades de lucha contra la contaminación actualmente llevadas a cabo por la AESM en caso de «contaminación causada por buques» cubrirán también «la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas»;
- b) el servicio CleanSeaNet ya existente de la AESM «controlará también la extensión y el impacto medioambiental de la contaminación marina por hidrocarburos causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas»;
- c) el ámbito geográfico actual (Estados miembros y países en vías de adhesión) se amplía a «los países europeos vecinos asociados y a los países que participan en el Memorandum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto», por lo que los buques de la AESM podrán intervenir en el conjunto de las cuencas marítimas regionales de la Unión.

La Comisión propone que el importe reservado para tal fin se utilice únicamente para las dos primeras tareas nuevas, para que la financiación inicial permita comenzar las nuevas tareas sin poner en peligro las tareas actuales. La tercera tarea nueva se financiaría con cargo a los programas existentes de la UE aplicables a países cubiertos por la política de ampliación y por la Política Europea de Vecindad (el programa SAFEMED en el caso del mar Mediterráneo y los programas de la iniciativa TRACECA en el caso del mar Negro). Desde el punto de vista presupuestario y de gestión de los programas, se considera más adecuado financiar esta nueva tarea dentro del marco ya existente de ayuda de la UE a estos países.

2.4. Evaluación de las actividades desarrolladas actualmente por la AESM en el ámbito de la lucha contra la contaminación

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1406/2002, la Agencia ha presentado informes sobre la ejecución financiera de los planes de acción antes del 31 de enero de cada año hasta el año 2012. Estos informes están disponibles en el sitio web de la Agencia. A partir de 2013, los informes se integrarán en el informe anual de actividades de la Agencia.

Además, la Comisión presentó, en mayo de 2011, un informe sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 2038/2006¹¹. Dicho informe está basado en los datos globales facilitados por la Agencia, con el visto bueno del Consejo de Administración de la AESM, e incluye una consulta de las partes interesadas y una serie de hipótesis detalladas¹². La supervisión y el control de las actividades de la Agencia corresponden al Consejo de Administración de la AESM, mediante la adopción del programa de trabajo, del presupuesto y del informe anual, así como al Tribunal de Cuentas y a la Autoridad Presupuestaria, a través del procedimiento de aprobación de la gestión.

¹¹ COM(2011) 286 de 23.5.2011.

¹² Los datos de la AESM pueden consultarse en la siguiente dirección: <http://www.emsa.europa.eu/opr-documents/item/617-multi-annual-funding-mid-term-report-emsas-contribution.html>

Las dos conclusiones principales derivadas de estas actividades de evaluación son las que se indican a continuación:

- 1) el presupuesto dedicado a la lucha contra la contaminación es el adecuado y
- 2) las medidas financiadas son rentables, aportan un valor añadido y son gestionadas de forma adecuada.

2.5. Evaluación *ex ante* de las actividades propuestas

Se ha llevado a cabo una evaluación *ex ante* que se adjunta a la presente propuesta (documento SEC(2013) xxx). Dicha evaluación confirma la utilidad y la eficacia del marco financiero plurianual y determina el importe que debe asignarse.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

3.1. Base jurídica

La base jurídica de la propuesta es el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que ha servido de base jurídica del Reglamento (CE) nº 2038/2006, en la versión anterior del Tratado.

3.2. Principios de subsidiariedad y proporcionalidad

Se cumplen plenamente los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, ya que la actuación de la Agencia corresponde a la vertiente europea de un sistema diferenciado de lucha contra la contaminación causada por buques y por instalaciones en alta mar. La mayor parte de las intervenciones se inician a petición de los Estados ribereños afectados. El hecho de que la UE sea parte contratante de un conjunto de organizaciones regionales, enumeradas a continuación, es ilustrativo de la estrecha cooperación existente a escala regional:

- Convenio sobre protección del medio marino de la zona del mar Báltico (Convenio de Helsinki revisado de 1992);
- Convenio sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (Convenio de Barcelona) y algunos de sus protocolos;
- Acuerdo sobre cooperación en la lucha contra la contaminación del mar del Norte producida por los hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (Acuerdo de Bonn);
- Convenio sobre la protección del medio marino del Nordeste Atlántico (Convenio OSPAR);
- Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la contaminación (Acuerdo de Lisboa) y su Protocolo Adicional, que aún no han entrado en vigor.

La Unión está negociando también su adhesión al Convenio para la Protección del Mar Negro contra la Contaminación (Convenio de Bucarest).

3.3. Instrumentos elegidos

Un Reglamento resulta el instrumento jurídico más adecuado para establecer un marco financiero plurianual. Este instrumento ya se eligió en 2006.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

En vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión propone asignar de nuevo una dotación financiera plurianual imputable al presupuesto de la Unión para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, coincidiendo con el nuevo marco financiero plurianual. De conformidad con el paquete de medidas de la Comisión titulado «Un presupuesto para Europa 2020», de junio de 2011, y de acuerdo con la práctica corriente, el importe debe proceder de la Rúbrica 1 «Crecimiento inteligente e integrador». La Comisión propone, por lo tanto, dedicar un importe de 160,5 millones de euros al período de referencia. Se facilitan más datos en la ficha financiera legislativa adjunta y en la evaluación *ex ante*. Los importes anuales deberían recibir la autorización de la Autoridad Presupuestaria siguiendo el procedimiento presupuestario.

5. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta se ajusta en gran medida a la estructura del Reglamento (CE) n° 2038/2006, con las adaptaciones necesarias; consta de ocho artículos, que se indican a continuación:

- Artículo 1: Objetivo
- Artículo 2: Definiciones
- Artículo 3: Ámbito de aplicación
- Artículo 4: Financiación de la Unión
- Artículo 5: Inventario de capacidades existentes
- Artículo 6: Protección de los intereses financieros de la Unión
- Artículo 7: Evaluación intermedia
- Artículo 8: Entrada en vigor

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación causada por buques y la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas

(Texto pertinente a efectos delEEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 100, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión de la propuesta a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario¹⁵,

Considerando lo siguiente:

- (1) A través del Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002¹⁶, se creó la Agencia Europea de Seguridad Marítima (denominada en lo sucesivo «la Agencia»), a fin de garantizar un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima y de prevención de la contaminación por los buques.
- (2) El Reglamento (CE) nº 724/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004¹⁷, que modifica el Reglamento (CE) nº 1406/2002, encomienda a la Agencia tareas en el ámbito de la prevención de la contaminación y de la lucha contra la contaminación causada por buques, a raíz de accidentes ocurridos en aguas europeas, en particular los de los petroleros Erika y Prestige.

¹³ DO C... de ..., p..

¹⁴ DO C... de ..., p..

¹⁵ DO C... de ..., p..

¹⁶ DO L 208 de 5.8.2002, p. 1.

¹⁷ DO L 129 de 31.4.2004, p. 1.

- (3) El Reglamento (UE) n° 100/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013¹⁸, que modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002, encomienda a la Agencia tareas en materia de lucha contra la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas y amplía los servicios de la Agencia a los países cubiertos por la política de ampliación y por la Política Europea de Vecindad.
- (4) El Reglamento (CE) n° 2038/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006¹⁹, establece una financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación causada por los buques, que expira el 31 de diciembre de 2013.
- (5) A efectos de la realización de esas tareas de prevención y lucha contra la contaminación causada por buques, el Consejo de Administración de la Agencia adoptó, el 22 de octubre de 2004, un plan de acción en el ámbito de la preparación y la lucha contra la contaminación por hidrocarburos, que determina las actividades de la Agencia en ese ámbito y pretende dar un uso óptimo a los recursos financieros de que dispone la Agencia. El 12 de junio de 2007, el Consejo de Administración de la Agencia adoptó un plan de acción para la preparación y la lucha contra la contaminación por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1406/2002, ambos planes de acción son actualizados anualmente a través del programa de trabajo anual de la Agencia.
- (6) La actuación de la Agencia en materia de lucha contra la contaminación, según prevén los planes de acción, consiste en actividades de información, cooperación y coordinación y, sobre todo, de prestación de asistencia operativa a los Estados afectados mediante la oferta, previa solicitud, de buques anticontaminación adicionales capaces de intervenir en casos de contaminación por hidrocarburos y otros tipos de contaminación como la causada por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas. Es preciso que la Agencia preste particular atención a las zonas calificadas de sensibles, sin menoscabo de la ayuda que haya de proporcionar a otras zonas que lo necesiten.
- (7) Las actividades de la Agencia en este ámbito no deben eximir a los Estados ribereños de su responsabilidad de contar con mecanismos adecuados de lucha contra la contaminación y deben respetar los acuerdos de cooperación existentes, que prevén una asistencia mutua en caso de incidente de contaminación marítima. La Unión se ha adherido a varias organizaciones regionales y está preparando la adhesión a otras organizaciones regionales.
- (8) Es conveniente que la actuación de la Agencia se coordine con las actividades de los acuerdos bilaterales y regionales a los que se ha adherido la Unión. En caso de producirse un incidente de contaminación marítima, la Agencia debe asistir al Estado miembro o a los Estados miembros afectados bajo cuya autoridad vayan a llevarse a cabo las operaciones de limpieza.
- (9) La Agencia debe desempeñar un papel activo en el mantenimiento y el desarrollo de servicios de imágenes por satélite a efectos de la vigilancia, la detección precoz de casos de contaminación y la identificación de los buques o las instalaciones de

¹⁸ DO L 39 de 9.2.2013, p. 30.

¹⁹ DO L 394 de 30.12.2006, p. 1.

hidrocarburos y de gas responsables. Este sistema ha de permitir aumentar la disponibilidad de los datos y la eficacia de la lucha contra la contaminación causada por buques.

- (10) Los medios adicionales que la Agencia vaya a proporcionar a los Estados afectados deben ponerse a disposición de estos a través del Mecanismo Comunitario de Protección Civil creado por la Decisión 2007/779/CE, Euratom, del Consejo, de 8 de noviembre de 2007²⁰.
- (11) A fin de garantizar una aplicación rigurosa, es conveniente que la Agencia disponga de un sistema viable y rentable de financiación, en particular, para prestar asistencia operativa a los Estados afectados.
- (12) Resulta, pues, necesario proporcionar seguridad financiera a la financiación de las tareas encomendadas a la Agencia en materia de lucha contra la contaminación y de otras acciones asociadas, sobre la base de un compromiso plurianual. La Autoridad Presupuestaria debe fijar los importes anuales de la contribución de la Unión, de conformidad con el procedimiento presupuestario anual.
- (13) Los importes que van a comprometerse para financiar la lucha contra la contaminación deben cubrir el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con el nuevo marco financiero plurianual. Por consiguiente, resulta necesario prever una dotación financiera que cubra el mismo período.
- (14) La ayuda prestada por la Agencia a países cubiertos por la política de ampliación y la Política Europea de Vecindad debe financiarse a través de los programas de la Unión ya existentes aplicables a estos países y, por lo tanto, no debe formar parte de dicho marco financiero plurianual.
- (15) A fin de optimizar la asignación de los compromisos y tener en cuenta las eventuales modificaciones respecto a las actividades de lucha contra la contaminación causada por buques, resulta necesario realizar un seguimiento constante de las necesidades especiales en materia de actuación, para permitir la adaptación de los compromisos financieros anuales.
- (16) De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 100/2013, que modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002, la Agencia debe informar acerca de la ejecución financiera del marco plurianual en su informe anual.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

²⁰ DO L 314 de 1.12.2007, p. 9.

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones aplicables a la contribución financiera de la Unión al presupuesto de la Agencia Europea de Seguridad Marítima, a efectos de la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas en el ámbito de la lucha contra la contaminación causada por buques y por instalaciones de hidrocarburos y de gas, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Reglamento (CE) nº 1406/2002.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) «hidrocarburos»: el petróleo en todas sus formas, incluidos los crudos de petróleo, el fueloil, los fangos, los residuos petrolíferos y los productos refinados, de conformidad con el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990.
- b) «sustancias nocivas y potencialmente peligrosas»: toda sustancia, distinta de los hidrocarburos, cuya introducción en el medio marino pueda ocasionar riesgos para la salud humana, para los recursos vivos y la flora y fauna marinas, menoscabar los alicientes recreativos o entorpecer otros usos legítimos del mar, de conformidad con lo establecido en el Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias Nocivas y potencialmente Peligrosas de 2000.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

Se asignará a la Agencia la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 1 con objeto de financiar actividades en el ámbito de la lucha contra la contaminación causada por buques y la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas como las mencionadas en los planes de acción de la Agencia para la preparación y la lucha contra la contaminación por hidrocarburos y para la preparación y lucha contra la contaminación por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y relacionadas, en particular, con:

- a) la información, en particular mediante la recopilación, el análisis y la difusión de las mejores prácticas, técnicas e innovación, tales como los instrumentos para la vigilancia del vaciado de tanques y de las descargas operativas y los vertidos accidentales de plataformas en alta mar;

b) la cooperación y la coordinación, mediante la puesta a disposición de los Estados miembros y de la Comisión de asistencia técnica y científica en el marco de las actividades relevantes del Mecanismo Comunitario de Protección Civil y de los acuerdos regionales pertinentes;

c) la asistencia operativa, mediante la oferta, previa solicitud, de medios adicionales, tales como buques anticontaminación de apoyo, imágenes por satélite y equipos, y de ayuda a las actividades de lucha contra la contaminación realizadas por los Estados afectados, en caso de contaminación causada de forma accidental o deliberada por buques o por instalaciones de hidrocarburos y de gas.

Artículo 4

Financiación de la Unión

La dotación financiera para la ejecución de las tareas a que se refiere el artículo 3, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, ascenderá a 160 500 000 euros, a precios corrientes.

La Autoridad Presupuestaria fijará los créditos anuales, ajustándose al marco financiero. A este respecto, la financiación necesaria de la asistencia operativa a los Estados miembros, de conformidad con el artículo 3, letra c), deberá estar garantizada.

Artículo 5

Inventario de capacidades

Con objeto de definir los requisitos en materia de prestación de asistencia operativa por parte de la Agencia, tal como buques anticontaminación adicionales, la Agencia elaborará periódicamente una lista de los mecanismos públicos y, en su caso, privados de lucha contra la contaminación y de la capacidad de lucha disponible en las distintas regiones de la Unión.

Los Estados miembros facilitarán a la Agencia la información necesaria para la elaboración de dicha lista.

El Consejo de Administración de la Agencia tendrá en cuenta dicha lista antes de adoptar una decisión sobre las actividades de lucha contra la contaminación de la Agencia, en el marco de los programas de trabajo anuales.

Artículo 6

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión y la Agencia velarán por que, cuando se ejecuten las acciones financiadas al amparo del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilícita, mediante la realización de comprobaciones efectivas y mediante la recuperación de los importes abonados indebidamente y, en caso de detectarse

irregularidades, mediante sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, de conformidad con los Reglamentos (CE, Euratom) n° 2988/95²¹ y (Euratom, CE) n° 2185/96²² del Consejo y con el Reglamento (CE) n° 1073/1999²³ del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Tratándose de acciones de la Unión financiadas al amparo del presente Reglamento, constituirá irregularidad, con arreglo al artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95, toda infracción de una disposición de Derecho comunitario o todo incumplimiento de una obligación contractual producidos por un acto u omisión de un agente económico, que tenga o pueda tener por efecto perjudicar al presupuesto general de la Unión Europea o a los presupuestos gestionados por esta, a causa de la realización de un gasto indebido.

3. La Comisión y la Agencia, en el marco de sus obligaciones respectivas, velarán por mantener la adecuada relación entre costes y beneficios en la financiación de las acciones de la Unión al amparo del presente Reglamento.

Artículo 7

Evaluación intermedia

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe basado en la información facilitada por la Agencia sobre la aplicación del presente Reglamento, a más tardar el 31 de diciembre de 2017. El informe, que se elaborará sin perjuicio de las funciones del Consejo de Administración de la Agencia, expondrá los resultados de la utilización de la contribución de la Unión a que se refiere el artículo 4 en relación con los compromisos y los gastos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

Sobre la base de este informe, y a fin de tomar en consideración el progreso científico en el ámbito de la lucha contra la contaminación causada por buques y la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas, especialmente la contaminación causada por hidrocarburos o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, la Comisión propondrá en su caso las modificaciones oportunas del Reglamento.

²¹ DO L 312 de 23.12.1995, p. 1.

²² DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

²³ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

Artículo 8

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente
[...]

Por el Consejo
El Presidente
[...]

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación causada por buques y la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA²⁴

06: Energía y transporte

0602: Política de transporte terrestre, aéreo y marítimo

060203: Agencia Europea de Seguridad Marítima

06020302: Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación

Aplicación de las disposiciones relativas a la lucha contra la contaminación causada por buques y la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria²⁵**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivos

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Objetivos/valor añadido de la UE en consonancia con Europa 2020:

La Agencia contribuye a un transporte marítimo seguro, fiable y sostenible para la economía de la UE y sus ciudadanos. Este objetivo se ajusta perfectamente a las tres prioridades de Europa 2020:

- Crecimiento inteligente: desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación. La Agencia contribuye al desarrollo de las mejores normas técnicas posibles para los buques, y fomenta, por lo tanto, el conocimiento y la innovación.

²⁴

GPA: gestión por actividades; PPA: presupuestación por actividades.

²⁵

Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letra a) o b), del Reglamento Financiero.

- Crecimiento sostenible: promoción de una economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea más verde y competitiva. La Agencia contribuye a la prevención de la contaminación por los buques y a la lucha contra la contaminación marina en varios ámbitos. El transporte marítimo contribuirá a la iniciativa emblemática «Una Europa que utilice eficazmente los recursos». La Agencia desempeñará su papel en la aplicación de la legislación por el sector.

- Crecimiento integrador: fomento de una economía con alto nivel de empleo que ofrezca cohesión social y territorial. En lo que se refiere a las islas y a las regiones ultraperiféricas, el transporte marítimo es un elemento esencial para garantizar la cohesión territorial y la integración en la UE. La Agencia contribuye a un transporte marítimo seguro, fiable y sostenible para la UE.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Ámbito presupuestario 06 02 objetivo específico nº 3 Mejorar la seguridad del transporte.

Actividad(es)) GPA/PPA afectada(s): 06020302 Agencia Europea de Seguridad Marítima

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

Proporcionar seguridad financiera, dentro de una perspectiva plurianual, a la actuación de la Agencia en el ámbito de la lucha contra la contaminación

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

La AESM ha desarrollado indicadores de rendimiento que publica en sus programas de trabajo anuales. El Consejo de Administración procede a un control constante de dichos indicadores. Los informes anuales de la Agencia son el principal instrumento de control.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que deben satisfacerse a corto o largo plazo

Permitir a la AESM celebrar contratos plurianuales y realizar la planificación presupuestaria necesaria.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión Europea

La participación de la UE está establecida en el Reglamento por el que se crea la AESM, modificado; la presente propuesta creará valor añadido, al facilitar una planificación y una utilización más eficaces de los recursos de la UE.

1.5.3. Principales conclusiones derivadas de experiencias similares anteriores

Tanto la evaluación específica de la AESM efectuada en 2008 como la evaluación general de las agencias de la UE efectuada en 2009 han puesto de manifiesto el valor añadido que aporta la Agencia.

La Comisión presentó en mayo de 2011, con la referencia COM(2011) 286, el informe intermedio previsto en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 2038/2006.

El Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la Comisión llevó a cabo en 2009 una auditoría específica sobre la red de buques de apoyo equipados para la lucha contra los vertidos de hidrocarburos.

1.5.4. Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

La propuesta es coherente con la política y la normativa de la UE en materia de seguridad marítima, en particular con el Reglamento (UE) nº 100/2013 por el que se crea la AESM, que revisa el mandato de la Agencia. La propuesta viene a continuación del Reglamento (CE) nº 2038/2006, que expira a finales de 2013.

1.6. Duración e incidencia financiera

☒ Propuesta/iniciativa **de duración limitada**

– ☒ Propuesta/iniciativa en vigor desde el 1.1.2014 hasta el 31.12.2020.

– ☒ Incidencia financiera de 2014 a 2020 (más los pagos pendientes)

☐ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)²⁶

☐ **Gestión centralizada directa** a cargo de la Comisión

☒ **Gestión centralizada indirecta** mediante delegación de las tareas de ejecución en:

– ☐ agencias ejecutivas

– ☒ organismos creados por las Comunidades²⁷

– ☐ organismos nacionales del sector público/organismos con misión de servicio público

– ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea y que estén identificadas en el acto de base correspondiente, a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Financiero

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión descentralizada** con terceros países

²⁶ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

²⁷ Tal como se contemplan en el artículo 185 del Reglamento Financiero.

☐ **Gestión conjunta** con organizaciones internacionales (*especifíquense*)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

Todas las agencias de la UE trabajan bajo un sistema de control estricto que incluye una estructura de auditoría interna, el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión, el Consejo de Administración, la Comisión, el Tribunal de Cuentas y la Autoridad Presupuestaria. Este sistema seguirá siendo aplicable, tal como se establece en el Reglamento por el que se crea la AESM.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) identificado(s)

Ninguno

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

No procede.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Seguirán aplicándose las medidas de lucha contra el fraude establecidas en el artículo 20 del Reglamento por el que se crea la AESM. La propuesta incluye, además, un artículo específico sobre la protección de los intereses financieros de la Unión.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y de la(s) línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias de gastos existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND ⁽²⁸⁾	de países de la AELC ²⁹	de países candidatos ³⁰	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra a bis), del Reglamento Financiero
1a	06.02.03.02 [Contribución a la AESM con cargo al Título III - medidas contra la contaminación]	CD	SÍ	NO	NO	NO

²⁸ CD = Créditos disociados / CND = Créditos no disociados.

²⁹ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

³⁰ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal) a precios corrientes

Rúbrica del marco financiero plurianual:			1	Crecimiento inteligente e inclusivo						
DG MOVE			2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
• Créditos de operaciones										
Número de línea presupuestaria 06.02.03.02	Compromisos	(1)	19,675	20,600	21,600	22,800	24,675	25,050	26,100	160,500
	Pagos	(2)	19,926	22,239	23,318	20,245	23,268	23,833	25,175	158,004
Créditos de carácter administrativo financiados con la dotación de programas específicos ³¹										
Número de la línea presupuestaria no disponible		(3)	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos destinados a la DG MOVE	Compromisos	= 1 + 3	19,675	20,600	21,600	22,800	24,675	25,050	26,100	160,500
	Pagos	= 2 + 3	19,926	22,239	23,318	20,245	23,268	23,833	25,175	158,004
• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	19,675	20,600	21,600	22,800	24,675	25,050	26,100	160,500
	Pagos	(5)	19,926	22,239	23,318	20,245	23,268	23,833	25,175	158,004
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados con cargo a la dotación de programas específicos			(6)	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 1 del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	19,675	20,600	21,600	22,800	24,675	25,050	26,100	160,500
	Pagos	= 5 + 6	19,926	22,239	23,318	20,245	23,268	23,833	25,175	158,004

³¹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual:	5	«Gastos administrativos»
---	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
DG MOVE									
• Recursos humanos		0	0	0	0	0	0	0	0
• Otros gastos administrativos		0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DG MOVE	Créditos	0	0	0	0	0	0	0	0

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total compromisos = Total pagos)	0	0	0	0	0	0	0	0
--	-----------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---

En millones EUR (al tercer decimal)

		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	19,675	20,600	21,600	22,800	24,675	25,050	26,100	160,500
	Pagos	19,926	22,239	23,318	20,245	23,268	23,833	25,175	158,004

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y resultados ↓			2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		TOTAL	
	RESULTADOS																	
	Tipo de realización	Coste medio de la realización	Nº de realizaciones	Coste	Nº de realizaciones	Coste	Nº de realizaciones	Coste	Nº de realizaciones	Coste	Nº de realizaciones	Coste	Nº de realizaciones	Coste	Nº de realizaciones	Coste	Número total de realizaciones	Coste total
Mejorar la seguridad del transporte																		
Red de buques anticontaminación ³²	Número de buques disponibles para movilización simultánea	Aprox. 0,95 millones EUR/buque/año	19	15,620	19	16,150	19	17,100	19	17,600	19	19,975	19	20,000	19	21,000	19	127,445
CleanSeaNet	Número de imágenes por satélite procesadas al año	Aprox. 2,05 EUR/imagen por satélite	2000	3,605	2000	3,850	2000	3,900	2000	4,550	2000	4,050	2000	4,350	2000	4,400	14,000	28,705
Cooperación y coordinación/información	Actividades con Estados miembros, incluidos estudios y	No cuantificable	N/D	0,450	N/D	0,600	N/D	0,600	N/D	0,650	N/D	0,650	N/D	0,700	N/D	0,700	N/D	4,350

³² Incluidos importes para ejercicios marítimos y 6,02 millones de euros para la lucha contra la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas.

			2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		TOTAL	
	formación																	
COSTE TOTAL				19,675		20,600		21,600		22,800		24,675		25,050		26,100		160,500

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
--	------	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros gastos administrativos	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	0	0	0	0	0	0	0	0

TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0
--------------	---	---	---	---	---	---	---	---

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, como se explica a continuación:

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

- ☐ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

La propuesta afecta al marco financiero plurianual para el período 2014-2020.

- ☐ La propuesta/iniciativa requiere el recurso al instrumento de flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual³³.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
<i>Contribución AELC de Noruega e Islandia calculada en un 2 % del presupuesto</i>	0,472	0,407	0,466	0,407	0,481	0,481	0,496	3,210
TOTAL de los créditos cofinanciados	20,147	21,007	22,066	23,207	25,156	25,531	26,596	163,710

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

³³ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.